

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo – Garantía real
Demandante	URIEL ANTONIO GARCIA JIMENEZ
Demandado	POMPILIO DE JESUS SOTO MALDONADO
Radicado	05001 31 03 008 2017-00132-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	0169
Tema	Acepta sucesión procesal

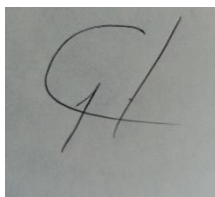
Obra en el proceso (fls. 134 y ss.), escrito mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante, allega el registro de defunción del señor Uriel Antonio García Jiménez y el registro civil de nacimiento de los señores Claudia Patricia García Ramírez, Uriel José García García y Erika Yaneth García Arboleda, que prueba la calidad de herederos determinados de éste; de la señora María Camila García García, sólo se allegó copia de la cédula de ciudadanía, con la que no se acredita dicha calidad.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al 68 del CGP, en consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como sucesores procesales de la parte ejecutante, a los señores Claudia Patricia García Ramírez, Uriel José García García y Erika Yaneth García Arboleda, en su calidad de herederos determinados del señor Uriel Antonio García Jiménez, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra. No se tiene como sucesora procesal a María Camila García García, toda vez que no se acreditó su calidad de heredera del demandante.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

